



**INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR
REGIMEN DE RIESGOS ESPECIALES**



IPM

**REGLAMENTO ESPECIAL PARA GASTOS
FUNERARIOS DEL IPM**

TEGUCIGALPA, MDC,

SEPTIEMBRE, 2016

**INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR
RÉGIMEN DE RIESGOS ESPECIALES**



***REGLAMENTO ESPECIAL DE GASTOS
FUNERARIOS DEL IPM***

TEGUCIGALPA, MDC

SEPTIEMBRE 2016



Instituto de Previsión Militar

RÉGIMEN DE RIESGOS ESPECIALES

Boletín de Previsión Militar

Tomo 199 1991

199 1992

199 1993

199 1994

JUNTA DIRECTIVA

**RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL I.P.M.
EN LA SESIÓN ORDINARIA No. 431 REALIZADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

RESOLUCIÓN No. 3830

La Junta Directiva del Instituto de Previsión Militar en el **PUNTO CINCO: ASUNTOS DE LA GERENCIA.- 5.3 APROBACIÓN DE REFORMAS AL REGLAMENTO ESPECIAL DE GASTOS FUNERARIOS DEL IPM, RESUELVE** de la manera siguiente: **CONSIDERANDO:** Que el Instituto de Previsión Militar es un Organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio y que con base a los artículos 41 y 59 de su Ley, reconoce los gastos funerarios por fallecimiento de los afiliados al RRE. **CONSIDERANDO:** Que la Junta Directiva del IPM aprobó el Reglamento de Gastos Funerarios y que haciéndose necesaria la revisión del mismo se proponen las reformas que faciliten el control y los procedimientos para el pago de estos gastos. **CONSIDERANDO:** Que la Junta Directiva es el órgano superior colegiado del Instituto de Previsión Militar a quien corresponde la dirección, orientación y determinación de la política del mismo, teniendo entre sus funciones la de elaborar, aprobar y modificar los Reglamentos internos del Instituto. **POR TANTO:** La Junta Directiva del IPM en uso de las facultades que la ley le otorga y en base a los artículos 7, 11 numeral 2, 41 y 59 de la Ley del IPM y demás aplicables, **RESUELVE:** a) Aprobar por mayoría de votos las reformas al Reglamento de Gastos Funerarios, en virtud que el señor Representante de los Pensionados votó en contra de la aprobación. b) Dichas reformas entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

CORONEL DE COMUNICACIONES D.E.M.



JOSÉ ERNESTO LEVA BULNES
SECRETARIO

JELB/**

Cc: División de Beneficios Económicos

Cc: Asesoría Legal.

Cc: Archivo.



**APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE RESOLUCIÓN No.3830
EN SESIÓN ORDINARIA No.431 CELEBRADA EL 29 DE SEPTIEMBRE, 2016**

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR:

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Previsión Militar es un Organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que funcionará con independencia técnica, administrativa y financiera, teniendo como objetivo principal garantizar a sus afiliados y beneficiarios el otorgamiento oportuno de las prestaciones y servicios sociales establecidos en la Ley del IPM.

CONSIDERANDO: Que con base a lo establecido en los Artículos 41 y 59 de la Ley del Instituto de Previsión Militar y artículo 38 de su Reglamento, tendrán derecho al reconocimiento de los gastos funerarios por fallecimiento de afiliados al Régimen de Riesgos Especiales y pensionados por retiro o discapacidad, los beneficiarios de éstos o terceras personas que hayan efectuado dichos gastos, previa presentación de los documentos correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el propósito esencial de la prestación de gastos funerarios es, honrar la memoria del afiliado cotizante activo o pensionado fallecido mediante la entrega de honras fúnebres dignas, que le corresponden a un(a) ciudadano(a) que ha prestado sus valiosos servicios la patria.

CONSIDERANDO: Que la Junta Directiva es el órgano superior colegiado del Instituto de Previsión Militar, a quien corresponde la dirección, orientación y determinación de la política del mismo.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los artículos 7 y 11, literal 2) de la Ley del Instituto de Previsión Militar, recomendaciones del Tribunal Superior de Cuentas, Comisión Nacional de Bancos y Seguros y demás leyes y reglamentos aplicables.

RESUELVE:

Aprobar las reformas al siguiente



REGLAMENTO ESPECIAL DE GASTOS FUNERARIOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (IPM)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. OBJETO: El presente Reglamento tiene como objeto regular lo relativo a la prestación de Gastos Funerarios, contemplados en la Ley del Instituto de Previsión Militar y su Reglamento.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todos los afiliados al Régimen de Riesgos Especiales (R.R.E) activos, pensionados por retiro o discapacidad.

CAPITULO II DEFINICIONES

ARTICULO 3. Para los efectos de aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) **Afiliado:** El servidor del Estado amparado en la Ley del Instituto de Previsión Militar, que conforme a la misma sea causante o beneficiario directo de las prestaciones y servicios establecidos en el Régimen de Riesgos Especiales;
- b) **Comité:** Comité para el Control de Pago de Beneficios;
- c) **FUSAMI:** Funerales San Miguel Arcángel, S.A. de C.V.;
- d) **Gastos Funerarios:** Es la prestación destinada a cubrir el costo de los servicios fúnebres utilizados por el afiliado fallecido, de conformidad al presente reglamento.
- e) **IPM:** Instituto de Previsión Militar



CAPITULO III

DISPOSICIONES COMUNES PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS GASTOS FUNERARIOS

ARTICULO 4. BENEFICIARIO: Tendrá derecho a este beneficio aquella persona que hubiere incurrido en gastos por concepto de sepelio y demás servicios fúnebres del afiliado cotizante o pensionado, conforme a las tablas que se describen en el Artículo 22 del presente Reglamento, las cuales pueden ser modificadas por la Junta Directiva previo estudio actuarial.

ARTICULO 5. INSUMOS Y COBERTURA: Para la aplicación del Artículo anterior, el IPM reconocerá como gastos funerarios aquellos propios de una honra fúnebre, tales como: preparación del cadáver, ataúd, compra de lote mortuario, apertura y cierre de fosa, nichos, sala de velación, el enterramiento o inhumación del cadáver, cremación del cadáver, adquisición de flores, velas, servicios religiosos, traslado del cadáver, repatriación de fallecidos y otros objetos pertinentes a un funeral, así como refrescos, café y alimentos que se utilizan para la atención de los asistentes al evento mortuario; el pago de estos gastos serán proporcionados a la persona natural o jurídica que haya brindado el servicio, o al beneficiario.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN FINANCIERO

ARTICULO 6. TECHOS DE COBERTURA: El IPM reconocerá solamente el pago de las cantidades que hayan sido debidamente documentadas (Facturas y/o recibos originales o copias debidamente autenticadas), siempre y cuando, estén enmarcadas en los montos totales establecidos en el artículo 22 del presente Reglamento.

Asimismo, el IPM no será responsable de cubrir los gastos por los servicios o productos que excedan el monto del beneficio, brindados por las empresas funerarias con las que FUSAMI haya suscrito convenio.

ARTICULO 7. SERVICIOS PREPAGADOS POR EL AFILIADO: Los valores de servicios funerarios, pre-pagados por el afiliado, podrán ser utilizados a conveniencia de los familiares del fallecido. En el caso, que los servicios pre-pagados por el afiliado fuesen utilizados en el momento de su fallecimiento, el IPM



pagará a los familiares el precio original de compra de esos servicios, sin perjuicio a lo establecido y regulado por el presente reglamento.

ARTICULO 8. PLAZO PARA EL DESEMBOLSO: Los gastos por servicios funerarios deberán ser pagados por el IPM dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha de recepción de la solicitud de pago, con los documentos que respalden los gastos ocasionados, los que deberán presentarse en el formulario que para tal efecto proporciona el IPM.

ARTICULO 9. GASTOS POSTERIORES: Todos los actos que generen gastos desarrollados en fechas posteriores al sepelio, gestionados por los familiares o personas jurídicas, no serán cubiertos por el Instituto.

ARTICULO 10. TRANSPORTE: El gasto incurrido por concepto de combustible, en el traslado de un afiliado fallecido, realizado por familiares o por unidades militares, policiales, bomberos y otras instituciones cotizantes, serán rembolsados por el IPM, con un monto fijado de acuerdo a la distancia recorrida en relación a 25 kilómetros por galón para el traslado del afiliado fallecido, en un valor máximo equivalente a un salario mínimo promedio vigente, siempre y cuando esté debidamente documentado. Este monto estará incluido en los techos establecidos en el artículo 22 del presente Reglamento.

ARTICULO 11. RESPALDO DOCUMENTAL: Los familiares que incurran en gastos funerarios, ocasionados por la muerte del afiliado, deberá acreditar que incurrió en tales gastos, presentando la documentación que respalde los pagos, esto independientemente, si se encontrare inscrito o no como beneficiario en la declaración que hiciera el afiliado en el Departamento de Afiliación y Registro; en ningún caso se realizará pago del auxilio fúnebre sin presentación de la documentación soporte (facturas, recibos o copias debidamente autenticadas).

ARTICULO 12. PRELACIÓN DE PAGO: En caso de existir presentación de facturas de parte de FUSAMI y familiares del afiliado fallecido que sobrepasen el monto establecido en el artículo 22 del presente Reglamento, se cancelará la deuda inicialmente a FUSAMI y posteriormente los saldos a los familiares u otros, sin que sobrepase el monto establecido.



CAPÍTULO V DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 13. EXCLUSIONES: Se excluyen como gastos y por lo tanto, el IPM no reconocerá suma alguna sobre medicamentos, bebidas alcohólicas, cigarrillos, juegos de azar, esquelas luctuosas, recuerdos de novenario, gastos previos a la muerte y otros no necesarios en estos actos; en tal sentido el IPM se reserva el derecho de objetar aquellos gastos que se consideren excesivos o no pertinentes, previo al análisis de las unidades involucradas, así como del Comité.

ARTICULO 14. CASOS NO PREVISTOS: Para resolver los casos no previstos en el presente Reglamento, la Gerencia los someterá al Comité; aquellos casos que no se pudieren resolver a nivel Gerencial, serán conocidos y resueltos por la Junta Directiva del Instituto.

ARTICULO 15. PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE SERVICIOS FÚNEBRES: Para garantizar unas honras fúnebres dignas, eficientes y eficaces, el IPM las entregará a través de FUSAMI y el Jardín de Paz de San Miguel Arcángel; asimismo, por medio de aquellas empresas con las cuales FUSAMI establezca convenios, a fin de que el afiliado cotizante o pensionado fallecido, pueda recibir los servicios fúnebres correspondientes a lo estipulado en el artículo 22 de este Reglamento.

En aquellas ciudades donde FUSAMI no tenga presencia física y no existan convenios suscritos con funerarias locales, el IPM reembolsará el monto de los gastos funerarios a la persona natural o a la Unidad de pertenencia que pagó por los mismos, sin exceder el techo del beneficio, y dentro de los límites de la tabla establecida en el artículo 22 de este Reglamento, para lo cual deberá presentar las facturas o recibos originales, copia debidamente autenticada o constancia emitida por la empresa dedicada a estos servicios; igualmente serán aceptables, documentos firmados por dueños de establecimientos comerciales, que no cuenten con facturas membretadas, previa aprobación del Comité en aquellos casos excepcionales.

ARTICULO 16. PRESCRIPCIÓN DE COBRO: No se recibirán documentos de cobro (facturas y/o recibos) pasados cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de muerte del afiliado cotizante o pensionado, quedando prescrita la acción de cobro; este extremo debe constar en el expediente de que el beneficiario fue notificado, salvo aquellos casos especiales validados por el Comité.

	REGLAMENTO ESPECIAL DE GASTOS FUNERARIOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CODIGO IPM-DB-REGF-1-031
		VERSIÓN: No. 3

Los documentos que sustenten gastos incurridos por familiares o terceras personas deberán ser presentados al IPM en una sola ocasión dentro del plazo establecido en el presente Artículo.

ARTICULO 17. SUSCRIPCION DE CONVENIOS: El IPM y FUSAMI suscribirán un convenio a fin de permitir que los familiares del afiliado cotizante o pensionado fallecido, puedan hacer uso de los servicios fúnebres contemplados en el presente reglamento, sin la necesidad de realizar ningún tipo de desembolso previo; dicho servicio deberá ser brindado sin exceder el techo establecido y a lo contemplado en este Reglamento.

Asimismo, FUSAMI suscribirá convenios con otras funerarias que permitan aumentar la cobertura a nivel nacional, sin afectar a los familiares del afiliado cotizante o pensionado fallecido, debiendo informar al IPM de los mismos.

ARTICULO 18. VALIDEZ DE LOS DOCUMENTOS: Las personas que incurran en gastos de servicios funerarios del afiliado cotizante o pensionado fallecido y presenten la documentación con borrones, tachaduras y alteraciones serán denegadas de oficio.

ARTICULO 19. DOCUMENTACION PRELIMINAR: Para efectos de reembolso de gastos funerarios, basta con la presentación del Acta de Defunción original, emitida por el Registro Nacional de las Personas; no obstante lo anterior, en casos excepcionales, este beneficio se pagará previa la presentación de cualquiera de los documentos siguientes:

- a) El informe expedido por la Unidad de origen que contenga los elementos del suceso, refrendado y sellado por el Comandante y el Jefe de Personal de dicha Unidad;
- b) El dictamen médico expedido por el Departamento de Medicina Forense del Ministerio Público;
- c) La Certificación Médica de Defunción expedida por el médico debidamente colegiado.
- d) Factura original.

Para optar a los servicios funerarios que proporciona FUSAMI o las empresas funerarias con las que existan convenios, el o los beneficiarios deberán presentar a la misma, la documentación siguiente:



- a) Solicitud predefinida de los Servicios Fúnebres requeridos.
- b) Copia de la tarjeta de identidad o partida de nacimiento del fallecido.
- c) El dictamen médico emitido por el Departamento de Medicina Forense del Ministerio Público o la certificación médica de defunción expedida por médico debidamente colegiado.

ARTICULO 20. ANALISIS DE PAGO: Una vez ejecutada la liquidación de gastos funerarios por parte del Departamento de Prestaciones Económicas, será responsabilidad de la Unidad de Control Interno del IPM el análisis de la documentación (Recibos y facturas), presentada por los familiares o personas involucradas en el caso, quien establecerá la procedencia del pago, o en su defecto, ejecutará el reparo en forma justificada.

ARTICULO 21. RESPONSABILIDAD DE COMPLETAR EL EXPEDIENTE DEL AFILIADO FALLECIDO: El IPM no será responsable por la gestión de documentos que se requieran para completar el expediente del afiliado cotizante o pensionado fallecido, siendo ésta responsabilidad directa de los familiares o las personas naturales o la Unidad de pertenencia, según sea el caso.

CAPÍTULO VI DE LAS TABLAS

ARTICULO 22. AFILIADOS PROTEGIDOS: Las tablas descritas a continuación tienen efectos exclusivamente a favor del afiliado cotizante o pensionado acogido a los beneficios de la Ley del IPM; sus gastos funerarios se harán efectivos de conformidad a la normativa vigente.

Los afiliados que voluntariamente se acojan a la estructura de beneficios que otorga la Ley del INJUPEMP, sus gastos funerarios se harán efectivos de conformidad a lo dispuesto en la legislación del Régimen en mención.

Queda entendido que la cobertura de los servicios prestados por FUSAMI o la empresa que otorgue el mismo, respetará lo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento y conforme a las tablas abajo descritas.



TABLA 1
AUXILIO FUNERARIO PARA OFICIALES

GRADOS	CANTIDAD
Sub Teniente, Alférez de Fragata y Sub Inspector.	L.79,940.70
Teniente, Teniente de Fragata e Inspector.	L.84,381.85
capitán, Teniente de Navío y Sub Comisario	L.88,823.00
Mayor, capitán de Corbeta y Comisario	L.93,264.15
Teniente Coronel, capitán de Fragata y Sub Comisionado	L.97,705.30
Coronel, capitán de Navío y Comisionado	L.102,146.45
General de División, General de Brigada, Almirante, Contralmirante, Comisionado General y General Director	L.106,587.60



TABLA 2
AUXILIO FUNERARIO PARA SUB-OFICIALES

GRADOS	CANTIDAD
Sargento Raso Comando I	L.66,617.25
Sargento Segundo Comando II	L.71,058.40
Sargento Primero Comando III	L.75,499.55
Sub Oficial I, Jefe Primero y Sub Oficial I de la Policía Nacional	L.79,940.70
Sub Oficial II, Jefe Maestro y Sub Oficial II de la Policía Nacional	L.84,381.85
Sub Oficial III, Jefe Mayor y Sub Oficial III de la Policía Nacional	L.88,823.00

TABLA 3
AUXILIO FUNERARIO PARA TROPA Y ESCALA BÁSICA

GRADOS	CANTIDAD
Soldados, Cabos, Técnicos de las FF.AA. y sus equivalentes; o de los Bomberos, Policía Nacional e Instituto Nacional Penitenciario.	L62,176.10
Sargentos Rasos de las FF.AA. y sus equivalentes; o de los Bomberos, Policía Clase I e Instituto Nacional Penitenciario	L66,617.25
Sargentos Segundos, Sargentos Segundos Técnicos de las FF.AA. y sus equivalentes; o de los Bomberos, Policía Clase II e Instituto Nacional Penitenciario.	L71,058.40
Sargentos Primeros, Sargentos Primeros Técnicos de las FF.AA. y sus equivalentes; o de los Bomberos, Policía Clase III e Instituto Nacional Penitenciario.	L75,499.55



TABLA 4
AUXILIO FUNERARIO PARA AUXILIARES

ESCALA INFERIOR	ESCALA SUPERIOR	CANTIDAD
L1.00	L7,000.00	L62,176.10
L7,000.10	L14,000.10	L66,617.25
L14,000.20	L21,000.20	L71,058.40
L21,000.30	L28,000.30	L75,499.55
L28,000.40	L35,000.40	L79,940.70
L35,000.50	L42,000.50	L84,381.85
L42,000.60	L49,000.60	L88,823.00
L49,000.70	L56,000.70	L93,264.15
L56,000.80	L63,000.80	L97,705.30
L63,000.90	L70,000.90	L102,146.45
L70,001.00	En adelante	L106,587.60

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 23. MODIFICACION DE LAS TABLAS GASTOS FUNERARIOS: Las tablas para gastos funerarios, contenidas en el artículo anterior, serán revisadas y ajustadas cada tres (3) años por parte de la Honorable Junta Directiva del IPM a propuesta de la Gerencia, previo estudio de impacto actuarial.

ARTÍCULO 24: Anualmente los recursos financieros destinados al otorgamiento del beneficio de gastos funerarios establecido en la Ley del IPM deberán ser considerados en el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Instituto.

ARTÍCULO 25: La Unidad de Auditoría Interna será responsable de evaluar el control interno del IPM, velando porque las gestiones que realice con respecto al pago de gastos funerarios se efectúe de manera eficiente, transparente y con base a lo establecido en el presente Reglamento, dando seguimiento mensual a los pagos efectuados por el IPM, efectuar las recomendaciones para su mejoramiento y dar seguimiento a las mismas hasta que éstas hayan sido implementadas.



CAPÍTULO VIII DE LA VIGENCIA

ARTÍCULO 26: Las reformas al presente Reglamento Especial de Gastos Funerarios entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por la Honorable Junta Directiva del Instituto de Previsión Militar y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Sala de Juntas del Instituto de Previsión Militar, a los 29 días del mes de septiembre del año 2016.



GENERAL DE DIVISIÓN

FRANCISCO ISAIAS ÁLVAREZ URBINA
Presidente Junta Directiva



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES D.E.M.

JOSE ERNESTO LEVA BULNES
Secretario Junta Directiva